

JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad, contenida en extremo 3.16.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 079-2022-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3.16.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar infundados los extremos 3.1.1, 3.2.1, 3.3.1, 3.4.1, 3.6.1, 3.8.1, 3.10.1, 3.12.1, 3.13.1, 3.14.1, 3.15.1, 3.17.1, 3.18.1 y 3.19.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 079-2022-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2, 3.4.2, 3.6.2, 3.8.2, 3.10.2, 3.12.2, 3.13.2, 3.14.2, 3.15.2, 3.17.2, 3.18.2 y 3.19.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar fundado en parte los extremos 3.5.1, 3.7.1 y 3.11.1 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 079-2022-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 3.5.2, 3.7.2 y 3.11.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Declarar improcedente el extremo 3.9.1 del recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 079-2022-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3.9.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 396-2022-GRT y el Informe Legal N° 395-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Las modificaciones de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, que correspondan como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignada junto con los Informes N° 396-2022-GRT y N° 395-2022-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2083751-1

Resolución complementaria que modifica extremos de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, que aprobó las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026 y otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 138-2022-OS/CD

Lima, 5 de julio de 2022

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de mayo de 2022 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 079-2022-OS/CD ("Resolución 079"), mediante la cual se fijó las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026 y aprobó otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos ("Reglamento de Distribución");

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Engie Energía Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución 079, se han expedido las Resoluciones N° 136-2022-OS/CD y N° 137-2022-OS/CD, respectivamente;

Que, conforme se lee en las resoluciones señaladas, Osinergmin declaró fundado, fundado en parte e infundado determinados extremos de los recursos impugnatorios recibidos, habiendo decidido, asimismo, que de acuerdo a las decisiones acordadas, se proceda a consignar, en resolución complementaria, las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución 079, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes Técnicos N° 427-2022-GRT, 428-2022-GRT, N° 429-2022-GRT y N° 430-2022-GRT, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, tal como se ha señalado en el numeral 4.3.1 del Informe Técnico N° 430-2022-GRT, se ha procedido a efectuar la corrección de un error material y como consecuencia una corrección de oficio, la misma que se sustenta en el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, según el cual los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como con el principio de verdad material, según el cual corresponde la verificación plena de los hechos que sirve de motivo a las decisiones de la autoridad administrativa;

En conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 4 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

"Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao en USD 1 553,82 millones, el mismo que está conformado por el VNR del periodo comprendido entre el año 2004 y el 30 de junio de 2017 que asciende a USD 936,21 millones; y el VNR del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021 que asciende a USD 617,61 millones, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 430-2022-GRT."

Artículo 2.- Modificar el Cuadro N° 2 contenido en el Artículo 6 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 2

Tarifas de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
	Consumo	Fijo		Fijo	Variable
	Sm³/Ciente-mes	USD/mes	USD/(Sm³/d)-mes	USD/(Sm³/d)-mes	USD/Mil Sm³
A1	0 m³- 30 m³	0,57			190,66
A2	31 m³ - 300 m³	1,84			147,29
B	301 m³ - 17 500 m³	19,35			98,18
C	17 501 m³- 300 000 m³		0,0218	0,1781	46,21
D	300 001 - 900 000 m³		0,0154	0,1263	33,32
E	Mayor a 900 000 m³		0,1089	0,7388	27,87

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo		Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
	Consumo		Fijo		Fijo	Variable
	Sm ³ /Cliente-mes	USD/mes	USD/(Sm ³ /d)-mes	USD/(Sm ³ /d)-mes	USD/Mil Sm ³	
Categorías Especiales						
IP	Instituciones Públicas		0,0218	0,1781	46,21	
GNV	Especial GNV		0,0183	0,1501	40,31	
GE	Generador Eléctrico		0,0775	0,5359	20,16	

Artículo 3.- Modificar el Cuadro N° 3 contenido en el Artículo 7 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 3

Derecho de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión	Factor K
	(USD/m ³ -día)	
A1 y A2	103,14	8
B	7,27	3
C e IP	3,47	3
D	1,40	3
GNV	7,92	3
E	1,22	3
GE	0,69	3

Nota: Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,5574 m³/d.

Artículo 4.- Modificar el Cuadro N° 4 contenido en el Artículo 8 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 4

Topes máximos de Acometida para consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido ^(*)		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2.5 Sm ³ /h)	80,71	65,88	59,56	55,82
G4 (6 Sm ³ /h)	95,62	80,79	74,47	70,72
G6 (10 Sm ³ /h)	224,49			

Nota: No se incluye obras civiles para instalación ni el gabinete.

(*): los montos señalados corresponden al pago por cada usuario compartido.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la aplicación del Cuadro N° 5 contenido en el Artículo 8 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD.

Artículo 6.- Modificar el Cuadro N° 10 contenido en el Artículo 15 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 10

Parámetros Generales de Actualización

VNR Existente				
Parámetro	a	b	c	d
VNR Existente y Liquidación de PQI	1	-	-	-
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
MD y MC	0,2120	0,0230	0,0383	0,7267

INSTALACIÓN DE ACOMETIDA				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1,6	0,8150	-	-	0,1850
G 4	0,8484	-	-	0,1516
G 6	0,8930	-	-	0,1070

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
A, B e IP	-	-	1	-
C, D, E, GNV y GE	-	1	-	-

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
C, D, E, IP, GNV y GE	-	-	-	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	-	-	-	1
RECONEXIÓN	-	-	-	1

Artículo 7.- Modificar el Artículo 19 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“Artículo 19.- Mecanismo de Promoción

El 9,48% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria, excepto las categorías A1 y A2, la misma será destinada a la cuenta de promociones a que se refiere el literal d) del Artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Fijar el Descuento de Promoción en USD 138,49 por cliente residencial que pertenezca a los estratos Medio, Medio Bajo y Bajo, según nivel de ingreso per cápita del hogar del INEI.”

Artículo 8.- Modificar la ÚNICA.- Disposición Transitoria sobre el Costo del Gabinete de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“ÚNICA.- Disposición Transitoria sobre el Costo del Gabinete

En cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM y de la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, se ha determinado el costo unitario transitorio de la instalación de gabinetes simple, doble, triple y cuádruple que se encontrarán vigentes dentro del periodo transitorio comprendido del 7 de mayo de 2022 hasta que Osinergmin apruebe el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que incluya el costo de gabinete.

Los costos de gabinete unitario aplicable en el periodo transitorio, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11

Costo de Instalación de Gabinete aplicable en el periodo transitorio

Tipo de muro	Tipo de gabinete	Tipo de medidor	Costo de Gabinete (USD/Cliente)
Muro Existente	Simple	G1.6 y G4	61,56
	Doble	G1.6 y G4	41,68
	Triple	G1.6 y G4	37,06
	Cuádruple	G1.6 y G4	31,35
	Simple	G6	93,31
Muro Construido	Simple	G1.6 y G4	81,70
	Doble	G1.6 y G4	56,54
	Triple	G1.6 y G4	50,17
	Cuádruple	G1.6 y G4	43,60
	Simple	G6	125,21

La actualización de los costos se efectuará de acuerdo al Artículo 15 utilizando los factores aplicables a la instalación de Acometida según el tipo de medidor que corresponda. “

Artículo 9.- Modificar el pie de página 1 del ANEXO 1 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“El sustento técnico y económico del Plan Quinquenal de Inversiones se encuentra detallado en el Informe N° 427-2022-GRT.”

Artículo 10.- Modificar el numera 4) del ANEXO 1 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“4) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022 - 2026

Se ha procedido con la valorización de los metrados proyectados del Plan Quinquenal de Inversiones para lo cual se han utilizado los costos unitarios del Baremo de Costos, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 430-2022-GRT. En el siguiente cuadro se presenta la valorización de las instalaciones para el periodo 2022-2026 que se reconocerán en la Tarifa Unica de Distribución.

Cuadro N° 1.2

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2022	2023	2024	2025	2026	
Gasoducto	Acero	USD	1 324 609	1 304 458	7 442 225	-	-	10 071 292
	PE	USD	46 129 404	33 484 533	21 878 674	11 806 135	5 893 935	119 192 681
Tubería de Conexión	Acero	USD	9 472	1 856	-	-	-	11 328
	PE	USD	15 068 168	12 205 228	9 778 581	8 881 737	7 682 155	53 615 869
Estaciones de Regulación	ERP	USD	1 036 847	-	1 215 322	-	-	2 252 169
	City Gate	USD	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	USD	24 755	-	31 476	-	-	56 231
	PE	USD	80 666	73 525	45 383	21 403	9 649	230 626
Obras Especiales	Cruce de Ríos	USD	-	-	181 561	181 561	-	363 122
	Hot Tap	USD	77 937	194 843	97 422	-	-	370 202
	Cruce de Vías	USD	42 107	189 480	189 480	94 740	21 053	536 860
	Otras	USD	683 840	683 840	1 367 680	683 840	911 786	4 330 986
Total		USD	64 477 805	48 137 763	42 227 804	21 669 416	14 518 578	191 031 366

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por Osinergmin para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión y obras especiales.

El Plan Quinquenal de Inversiones proyectado para el periodo 2022 - 2026 asciende a la suma de USD 191,03 millones.

De acuerdo con el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las tarifas se calculan para el periodo de cuatro (4) años, por ello, el monto de inversiones del Plan Quinquenal de Inversiones que se incorpora a la tarifa corresponde a los cuatro primeros años, el mismo que alcanza a la suma de USD 176,51 millones.”

Artículo 11.- Modificar el pie de página número 2 del ANEXO 2 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

“El sustento técnico y económico del Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción se encuentran detallados en el Informe N° 429-2022-GRT.”

Artículo 12.- Modificar el Cuadro N° 2.6 del ANEXO 2 de la Resolución N° 079-2022-OS/CD, según lo siguiente:

Cuadro N° 2.6

Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción USD/Ciente
Medio, Medio Bajo y Bajo	138,49

Artículo 13.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con los Informes Técnicos N° 430-2022-GRT, N° 429-2022-GRT, N° 428-2022-GRT y N° 427-2022-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2083753-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la “Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 102-2017-CD/OSIPTTEL”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 108-2022-CD/OSIPTTEL**

Lima, 1 de julio de 2022

MATERIA	NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102 -2017-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 0027-STSR/2022 elaborado por la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, presentado por la Gerencia General del OSIPTTEL, que recomienda la aprobación de la Norma a que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, los artículos 58° y 59° del referido Reglamento General establecen que este Organismo tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los